



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día tres de agosto de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, para colaborar parcialmente en la financiación de determinadas inversiones.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a tres de agosto de dos mil dieciséis.





ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, PARA COLABORAR PARCIALMENTE EN LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADAS INVERSIONES.

1. Memoria justificativa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
2. Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de Presidencia.
4. Documento R y certificado de existencia de crédito.
5. Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto.
6. Borrador del decreto.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

1

MEMORIA

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio, n.º 33/2015, de 31 de julio, y n.º 4/2016, de 12 de abril, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

La Constitución Española establece como uno de sus principios rectores la solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones públicas (artículos 2, 103 y 138).

El artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local contempla en su apartado 1º que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban, y la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y, colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los artículos 18 y 21, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

El Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (CEIS), como organización de derecho público, con personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines, está participado mayoritariamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cuarenta y tres de los Ayuntamientos de la Región (todos a excepción de Murcia y Cartagena), siendo gestionado el servicio en las competencias que a cada uno le corresponde por el ente administrativo creado en 1992.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Entre los fines del CEIS se encuentra la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento, y la colaboración en la protección civil de los entes consorciados, así como cuantas otras actividades se refieran directa o indirectamente a la prestación de este servicio, tal y como señala el artículo 5 de sus Estatutos.

Los servicios que presta el CEIS, deben entenderse como el conjunto de medios organizados para la actuación en el campo de protección de las personas y los bienes afectados por un siniestro, y tienen por objeto procurar el salvamento de las personas y los bienes en caso de incendio, inundaciones, hundimiento y, en general, todos los siniestros que se pudieran producir.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene, por tanto, entre sus objetivos, paliar las deficiencias en la prestación de sus servicios. En este contexto, se ha detectado la necesidad de adquirir suministros y equipamientos que presentan graves deficiencias para la prestación de un servicio de calidad. En concreto, el anexo de inversiones del presupuesto para el 2016 del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento contempla entre otras :

1. Suministro de 60 trajes de intervención por necesidades de reposición en los 14 parques de bomberos valorados en 63,162 €.

2. Equipos EPI Motosierra: se trata de 30 unidades de protección individual para el manejo de las motosierras con el fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales en tareas de corte de arboles, ramas, en intervenciones por fenómenos meteorológicos etc, para proveer todos los parques de bomberos con 2 equipos cada uno, por importe en su totalidad de 10.584 €.

3. Dotar a los camiones de bomberos de líneas de vida como primera fase de actuación para dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales, evitando caídas en altura, al tener que subir los bomberos en sus actuaciones a los techos de los camiones, por un importe total de 100.000 €.

4. Adquisición de material de trabajo en altura homologado para rescates en altura y profundidades, tales como montañas, pozos mineros y paredes verticales por valor de 165.006 €.

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, se justifica la colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de una subvención directa, en tanto va dirigida a una entidad pública responsable del servicio público de extinción de incendios y salvamento y colaboradora en tareas de protección civil, cuya singularidad viene dada en que es la única que presta tal servicio en los municipios consorciados, asegurando de esta manera una mayor eficacia en la colaboración prestada por dicha entidad y en la calidad de vida de los ciudadanos.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público, económico y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Murcia , con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha subvención por un importe de trescientos mil euros (300.000 €) se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 11.0400.223B.73008 , Proyecto 32917 "Al Consorcio Extinción Incendios y Salvamento para Inversiones (Equipamiento)" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016.

Murcia, a 4 de julio de 2016

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS





PROPUESTA

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio, n.º 33/2015, de 31 de julio, y n.º 4/2016, de 12 de abril, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

La Constitución Española establece como uno de sus principios rectores la solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones públicas (artículos 2, 103 y 138).

El artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local contempla en su apartado 1º que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban, y la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y, colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los artículos 18 y 21, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

El Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (CEIS), como organización de derecho público, con personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines, está participado mayoritariamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cuarenta y tres de los Ayuntamientos de la Región (todos a excepción de Murcia y Cartagena), siendo gestionado el servicio en las competencias que a cada uno le corresponde por el ente administrativo creado en 1992.



Entre los fines del CEIS se encuentra la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento, y la colaboración en la protección civil de los entes consorciados, así como cuantas otras actividades se refieran directa o indirectamente a la prestación de este servicio, tal y como señala el artículo 5 de sus Estatutos.

Los servicios que presta el CEIS, deben entenderse como el conjunto de medios organizados para la actuación en el campo de protección de las personas y los bienes afectados por un siniestro, y tienen por objeto procurar el salvamento de las personas y los bienes en caso de incendio, inundaciones, hundimiento y, en general, todos los siniestros que se pudieran producir.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene, por tanto, entre sus objetivos, paliar las deficiencias en la prestación de sus servicios. En este contexto, se ha detectado la necesidad de adquirir suministros y equipamientos que presentan graves deficiencias para la prestación de un servicio de calidad. En concreto, el anexo de inversiones del presupuesto para el 2016 del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento contempla entre otras :

1. Suministro de 60 trajes de intervención por necesidades de reposición en los 14 parques de bomberos valorados en 63,162 €.

2. Equipos EPI Motosierra: se trata de 30 unidades de protección individual para el manejo de las motosierras con el fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales en tareas de corte de arboles, ramas, en intervenciones por fenómenos meteorológicos etc, para proveer todos los parques de bomberos con 2 equipos cada uno, por importe en su totalidad de 10.584 €.

3. Dotar a los camiones de bomberos de líneas de vida como primera fase de actuación para dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales, evitando caídas en altura, al tener que subir los bomberos en sus actuaciones a los techos de los camiones, por un importe total de 100.000 €.

4. Adquisición de material de trabajo en altura homologado para rescates en altura y profundidades, tales como montañas, pozos mineros y paredes verticales por valor de 165.006 €.

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, se justifica la colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de una subvención directa, en tanto va dirigida a una entidad pública responsable del servicio público de extinción de incendios y salvamento y colaboradora en tareas de protección civil, cuya singularidad viene dada en que es la única que presta tal servicio en los municipios consorciados, asegurando de esta manera una mayor eficacia en la colaboración prestada por dicha entidad y en la calidad de vida de los ciudadanos.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias**

Dicha subvención por un importe de trescientos mil euros (300.000 €) se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 11.0400.223B.73008 , Proyecto 32917 "Al Consorcio Extinción Incendios y Salvamento para Inversiones (Equipamiento)" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público, económico y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Murcia , con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por tanto, en función de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la normativa que resulta de aplicación, **PROPONGO** a la Excm. Sra. Consejera Presidencia:

Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a conceder al al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Murcia para financiar parcialmente en la financiación de determinadas subvenciones de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005,de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña a la presente propuesta.

Murcia, a 4 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Y EMERGENCIAS



Manuel Durán García

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

REF.: 16 CDS 00103/SA

ASUNTO: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al "Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia" para colaborar parcialmente en la financiación de determinadas inversiones.

En el asunto de referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 53/2001, del 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, así como a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, procedente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, expediente relativo a la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al "Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia" para colaborar parcialmente en la financiación de determinadas inversiones, con objeto de que se emita el preceptivo informe jurídico.

El expediente remitido incorpora la siguiente documentación:

- Proyecto de decreto por el que se establecen las normas especiales de la subvención a conceder.
- Memoria justificativa del interés público y social y de las razones que determinan la dificultad de su convocatoria pública.





- Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de elevación al Consejo de Gobierno del borrador del decreto para su aprobación.
- Solicitud del Gerente del Consorcio del pago de la subvención.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

La Consejería de Presidencia, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento competente en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de aplicación se configura por:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en lo que concierne a los aspectos presupuestarios que de tal obligación económica se derivan.





TERCERA.- Régimen jurídico del Consorcio.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración Local, incorpora una disposición adicional vigésima a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativa al régimen jurídico de los consorcios, estableciendo asimismo en su disposición transitoria sexta el régimen transitorio para los consorcios.

En relación con ello, se observa que los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia no han sido adaptados a la citada normativa.

CUARTA.- Naturaleza y procedimiento de la subvención.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM), de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). El borrador de Decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en el tercero de estos supuestos, que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Desde el punto de vista procedimental aplicando la doctrina administrativista acerca del concepto de reglamento, no puede conceptuarse este decreto como disposición de carácter general, habida cuenta de que su virtualidad se agota con su cumplimiento, es decir, con la concesión de la concreta subvención a que aquél se refiere, por lo que no entendemos de aplicación el procedimiento establecido por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.





Por lo que se refiere al procedimiento de concesión directa (art. 23 de la LSRM) éste se articula en dos fases, la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Orden de la Consejera de Presidencia.

En el expediente se justifica la singularidad de la subvención a conceder, junto con las razones que acreditan el interés público y social y la no convocatoria pública, en que las actuaciones subvencionadas son esenciales para la adecuada prestación del servicio público de extinción de incendios por parte del Consorcio en los municipios consorciados.

La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia.

Además se recuerda que al derivar de la posterior concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública, se ha de incorporar al expediente con carácter previo a la aprobación del decreto por el Consejo de Gobierno, el informe o certificado de la unidad económica acerca de la existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza de las obligaciones a contraer.

Asimismo, resulta de aplicación el Decreto de la Presidencia 30/2015, de 7 de julio, de delegación de competencia para la firma de los Decretos del Consejo de Gobierno a los que se refiere el artículo 23.2 de la LSRM, que en su artículo único apartado 1, dispone que se delega en el titular de la Consejería de Economía y Hacienda la firma de los referidos decretos, en aquellos supuestos en que los mismos tengan naturaleza de actos administrativos, como ocurre en el presente supuesto, salvo cuando la Consejería proponente fuera la de Economía y Hacienda, en cuyo caso la delegación se entenderá hecha en la titular de la Consejería de Presidencia.





Por último, y en cuanto a la **tramitación posterior del expediente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 LSRM, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la Función Interventora, la propuesta de gasto deberá ser sometida a fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada.

En cualquier caso, debemos advertir que la viabilidad de este expediente desde el punto de vista económico quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente partida presupuestaria.

QUINTA.- Borrador de Decreto.

1. Objeto.

El decreto que se informa tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia para financiar parcialmente los costes de determinadas inversiones necesarias para la correcta prestación del servicio, previstas en el artículo primero del decreto, por un importe de 300.000 €.

2. Observaciones al contenido.

El artículo 23.3 de la LSRM establece el contenido mínimo de estos decretos. A este respecto se ha de afirmar, una vez examinado el decreto objeto del presente informe, que el mismo tiene el contenido mínimo exigido por el citado artículo: la definición del objeto de la subvención con indicación del carácter singular de la misma junto con las razones que acreditan el interés público y social y la dificultad de su convocatoria pública (artículo 1); el régimen jurídico aplicable (artículo 10); el beneficiario (artículo 3); la cuantía máxima a conceder (artículo 5); el procedimiento de concesión (artículo 2) y el régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención (artículo 7).





3. Importe de la subvención y forma de pago.

El importe total de la subvención asciende a 300.000 euros, efectuándose el pago de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de concesión.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el texto del borrador de decreto analizado.

Murcia, a 22 de julio de 2016

**VºBº
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

LA ASESORA JURÍDICA





Referencia: 045965/1100069713/000001
 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	11	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Servicio	1104	D.G. SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS
Centro de Gasto	110400	C.N.S. D.G. SEGUR. CIUDADANA Y EMERGENCI
Programa	223B	CONSORCIO REG.EXT.INCENDI
Subconcepto	73008	AL CONSORCIO SERV.EXTINCION INCENDIOS Y SALV. C.A.
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	032917160401	AL CEIS PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	AL CEIS PARA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO AL CONSORCIO SERV.EXTINCION INCENDIOS Y SALV. C.A.
--------------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****300.000,00*EUR TRESCIENTOS MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****300.000,00* EUR TRESCIENTOS MIL EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
AUXILIAR COORDINADOR/A	TECNICO/A CONSULTOR/A
FCO. JOSE INES ESTEBAN	GREGO HERNANDEZ LOPEZ

F. Preliminar	25.07.2016	F. Impresión	25.07.2016	F.Contabilización	25.07.2016	F.Factura	00.00.0000
----------------------	------------	---------------------	------------	--------------------------	------------	------------------	------------



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

....., TECNICO CONSULTOR, DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,

CERTIFICO: Que, conforme a los datos registrados en el sistema de información contable SIGEPAL, en la partida presupuestaria **11.04.00.223B.73008**, **Proyecto nº 32917 “AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO PARA INVERSIONES (EQUIPAMIENTO)**, existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que comporta la concesión directa de una subvención por importe de 300.000,00 euros a dicha entidad, para colaborar parcialmente en la financiación de determinadas inversiones.

Para que conste, y a efectos de la tramitación del correspondiente Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de dicha subvención, firmo este certificado a veinticinco de julio de dos mil dieciséis.





CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

La Constitución Española establece como uno de sus principios rectores la solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones públicas (artículos 2, 103 y 138).

En el marco de dichos principios, el apartado primero del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, pueda desarrollarse con carácter voluntario mediante consorcios o convenios administrativos.

Asimismo, la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los artículos 18 y 21, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

El Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (CEIS), como organización de derecho público, con personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines, está participado mayoritariamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cuarenta y tres de los Ayuntamientos de la Región (todos a excepción de Murcia y Cartagena), siendo gestionado el servicio en las competencias que a cada uno le corresponde por el ente administrativo creado en 1992.

Entre los fines del CEIS, tal y como señala el artículo 5 de sus Estatutos, se encuentra la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento, y la colaboración en la protección civil de los entes consorciados, así como cuantas otras actividades se refieran directa o indirectamente a la prestación de este servicio.



Los servicios que presta el CEIS deben entenderse como el conjunto de medios organizados para la actuación en el campo de la protección y salvamento de las personas y los bienes afectados por un siniestro, ya sea incendios, inundaciones, hundimiento...

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene, por tanto, entre sus objetivos, paliar las deficiencias en la prestación de sus servicios. En este contexto, se ha detectado la necesidad urgente de adquirir suministros y equipamientos que presentan graves deficiencias para la prestación de un servicio de calidad. En concreto, se contemplan las siguientes inversiones:

- Adquisición de 60 trajes de intervención ligeros por importe de 63.162.-€.
- Adquisición de 30 unidades EPI Motosierra por importe de 10.584.-€.
- Adquisición de líneas de vida para los camiones de bomberos por importe de 100.000.-€.
- Adquisición de material de trabajo en altura por importe de 165.006.- €.

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, se justifica la colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de una subvención directa, en tanto va dirigida a inversiones esenciales para la adecuada prestación del servicio público de extinción de incendios por parte del Consorcio.

Dicha subvención por un importe de trescientos mil euros (300.000 €) se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 11.0400.223B.73008, Proyecto 32917 "Al Consorcio Extinción Incendios y Salvamento para Inversiones (Equipamiento)" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016.

Por todo ello, entendiéndose que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia conforme al artículo 2 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional; y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de



la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el “Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al “Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia” para colaborar parcialmente en la financiación de determinadas inversiones.

Murcia, a 1 de agosto de 2016

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA



Región de Murcia
María Dolores Pagán Arce
La Consejera

6

Región



de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO Nº 1, DE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, PARA COLABORAR PARCIALMENTE EN LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADAS INVERSIONES.

La Constitución Española proclama en sus artículos 2, 103 y 138, como principios rectores de la misma, la solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones públicas.

En el marco de dichos principios, el apartado primero del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, pueda desarrollarse con carácter voluntario mediante consorcios o convenios administrativos.

Asimismo, la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los artículos 18 y 21, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

El Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (CEIS), como organización de derecho público, con personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines, está participado mayoritariamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cuarenta y tres de los Ayuntamientos de la Región (todos a excepción de Murcia y Cartagena), siendo gestionado el servicio público de competencia municipal, en las competencias que a cada uno le corresponde, por el ente administrativo creado en 1992.

Entre los fines del CEIS, tal y como señala el artículo 5 de sus

Estatutos, se encuentra la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento, y la colaboración en la protección civil de los entes consorciados, así como cuantas otras actividades se refieran directa o indirectamente a la prestación de este servicio.

Los servicios que presta el CEIS deben entenderse como el conjunto de medios organizados para la actuación en el campo de la protección y salvamento de las personas y los bienes afectados por un siniestro, ya sea incendios, inundaciones, hundimiento...

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene, por tanto, entre sus objetivos, paliar las deficiencias en la prestación de sus servicios. En este contexto, se ha detectado la necesidad de adquirir concretos suministros y equipamientos que presentan graves deficiencias para la prestación de un servicio de calidad.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación, en tanto que va dirigida a una entidad pública responsable del servicio público antes descrito en los municipios consorciados, que busca como meta la calidad de vida de los ciudadanos, y a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de esta subvención compete a la Consejería de Presidencia por ser el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio, n.º 33/2015, de 31 de julio y n.º 4/2016, de 12 de abril, atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día _____ de _____ de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, finalidad y razones de interés público, social y económico que justifican la concesión.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia para colaborar en la financiación parcial, por un importe de 300.000.- €, de los costes de las inversiones que a continuación se relacionan:

- Adquisición de 60 trajes de intervención ligeros por importe de 63.162.-€.
- Adquisición de 30 unidades EPI Motosierra por importe de 10.584.-€.
- Adquisición de líneas de vida para los camiones de bomberos por importe de 100.000.-€.
- Adquisición de material de trabajo en altura por importe de 165.006.-€.

2. Atendiendo a las inversiones descritas en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta que las mismas son esenciales para la adecuada prestación del servicio público de extinción de incendios por parte del Consorcio, se entiende que existen fundadas razones de interés público que justifican la colaboración de la Administración Regional y la no convocatoria pública.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior, que tiene carácter singular, se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el

artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público.

2. La concesión se realizará mediante Orden de la Consejera de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida la concesión.

Artículo 3. Beneficiario y requisitos del mismo.

1. Es beneficiario de esta subvención el Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (CEIS).

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. El CEIS quedará obligado a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

3. Asimismo, estará obligado a realizar las siguientes actuaciones:

a) Realizar las actuaciones que fundamentaron la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos

competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Hacerse cargo de la gestión, la conservación, vigilancia y mantenimiento de la inversión realizada.

e) Realizar la aportación de las cantidades no subvencionadas por la Consejería de Presidencia para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

4. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada concluirá el 1 de marzo de 2017.

Artículo 5. Crédito presupuestario, cuantía y pago.

1. La subvención que se conceda en virtud del presente decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 11.0400.223B.73008, Proyecto 32917 "Al Consorcio Extinción Incendios y Salvamento para Inversiones (Equipamiento)", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016.

2. La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia es de trescientos mil euros (300.000.-€).

3. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en la forma y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión, y sin perjuicio de su justificación posterior en la forma establecida en el artículo siguiente.

Artículo 6. Bajas en la adjudicación de los contratos.

En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, la aportación de la Consejería de Presidencia, especificada en el artículo primero del presente decreto, no disminuirá, siempre que ésta no sea superior al precio de adjudicación, destinándose, por tanto, dicha baja a minorar la aportación del Consorcio a las actuaciones subvencionadas.

Artículo 7. Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario dispone de un plazo de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución, para justificar el destino dado a la subvención. A tal efecto deberá presentar la siguiente documentación justificativa.

a) Una memoria justificativa de las inversiones realizadas para las que se concedió la subvención, en la que se acredite la realización de la actividad subvencionada.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia.

c) Facturas originales o copias compulsadas de los gastos realizados en la realización de la actividad subvencionada. La justificación del pago de los gastos se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

d) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

e) Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actividad subvencionada.

f) Original o copia compulsada del acta de recepción de cada obra o suministro realizado.

3. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha del pago.

Artículo 8. Ampliación de plazos de ejecución y justificación.

1. Los plazos de ejecución o justificación de las ayudas concedidas y contempladas en este decreto, podrán ser objeto de ampliación por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias a instancias del CEIS.

2. La solicitud de ampliación de dichos plazos deberá remitirse a dicho Centro Directivo un mes antes del vencimiento de los mismos, a fin de poder resolver sobre la misma en plazo. La petición expresará el periodo de

ampliación que se pide, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, la justificación documental.

Artículo 9. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 8, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste y en la correspondiente Orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 11. Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los

términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicará la subvención que se conceda con arreglo a este decreto con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo y finalidad.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a ____ de _____ de 2016.

EL PRESIDENTE,
P.D. (Decreto nº30/2015, de 7 de julio
BORM nº 155/2015)
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo: Andrés Carrillo González

Fdo: María Dolores Pagán Arce